



ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

29 de agosto de 2003

Lcdo. Orlando González Rivera, CPA
Director Ejecutivo

Carta Normativa Núm. 03-0829

**RE: ACLARACIÓN DE LA CARTA NORMATIVA 02-12 SOBRE
PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON FACTOR HIV POSITIVO
Y/O SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)**

El tres (3) de marzo del año en curso, ASES emitió la Carta Normativa 02-12 (ver Anejo 1). En aras de aclarar el alcance de dicha normativa hacemos las siguientes declaraciones:

1. Efectivo el primero de julio de 2003, la Cubierta Especial del Seguro de Salud del ELA (la "Cubierta Especial") cubre tanto a pacientes diagnosticados con el factor VIH así como a aquellos diagnosticados con SIDA, incluyendo sus dependientes con las mismas condiciones, conforme al contrato.
2. Las aseguradoras contratadas por ASES asumen el riesgo bajo la Cubierta Especial exclusivamente del tratamiento, hospitalización y medicamentos que se requieran para la condición específica de factor VIH positivo o SIDA, así como cualquiera otra condición médica que se derive por ser paciente de VIH positivo o padecer de SIDA.

No se requerirá referidos ni pre-autorización de la Organización de Cuidado de Salud y/o médico primario para las visitas y tratamiento de los beneficiarios en las Clínicas de Inmunología Regional del Departamento de Salud.

- 2) Tuberculosis
- 3) Lepra
- 4) Fibrosis Quística (C.F)
- 5) Cáncer
- 6) Hemofilia
- 7) Niños con condiciones especiales

Los medicamentos requeridos para el tratamiento ambulatorio de la Tuberculosis y Lepra, cubierto bajo la cubierta especial, están incluidos. Los medicamentos requeridos para el tratamiento ambulatorio o de hospitalización de los beneficiarios diagnosticados con SIDA o de aquellos beneficiarios con factor HIV positivo, así como sus dependientes están cubiertos bajo la cubierta especial, excepto inhibidores de Proteasa que se proveerán a través de, y en coordinación, con PASET.

La Cubierta Especial del Seguro de Salud se activará cuando se agote la cubierta especial de cualquier otro plan primario que posea el beneficiario brindando los mismos servicios comprendidos en esta cubierta.

Nuevamente, recalcamos, que la vigencia de esta norma será efectiva desde el 1ro de julio de 2003. Esta norma deberá ser informada a los proveedores contratados

Cordialmente,


Lcdo. Orlando González Rivera
Director Ejecutivo

/fdg